



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

14 de octubre de 1998

Núm. 129-6

ENMIENDAS

121/000129 **Modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (Orgánica).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (núm. expte. 121/000129).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Francisco Rodríguez Sánchez y Guillermo Vázquez Vázquez, Diputados del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución del Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (núm. expte. 121/000129).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 1998.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado por A Coruña (BNG).—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Portavoz adjunto G.P. Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

JUSTIFICACIÓN

Los textos presentados por el Gobierno de reforma de diversas leyes que afectan a la organización, competencias y funcionamiento de los entes locales, integrantes del denominado «Pacto Local», van en el sentido, todos ellos, de aumentar las facultades de los órganos unipersonales (alcaldes y presidentes de las Diputaciones) en detrimento de las de los órganos locales colegiados y representativos. Ello supone, justamente, un modelo de gobierno local situado en las antípodas de aquel que el BNG defiende, es decir, de un gobierno local representativo, transparente y participativo. De un modelo de democracia local digno de tal nombre.

A esta intención general, que es reprobable desde el punto de vista de nuestra organización y de un amplio sector de la sociedad gallega, responde el proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Este proyecto de reforma, además, se dirige a acentuar el tenor regresivo en materia de derechos fundamentales.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (Orgánica) (núm. expte. 121/000129).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 1998.—**Pablo Castellano Cardalliaguet**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal Izquierda Unida

De supresión

A la exposición de motivos.

Se suprime todo el texto.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal Izquierda Unida

ENMIENDA

De supresión

Al artículo único.

Se suprime todo el artículo.

MOTIVACIÓN

Pese a la pretendida limitación invocada con la referencia a la Ley 30/1992, la existencia de la letra j) del artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1992, dota de una injustificable discrecionalidad a los alcaldes para tipificar conductas sancionables, con normas de rango inferior a Ley, quebrando el principio de *nulle crime sine lege*, y difumina la frontera entre el ilícito penal y el administrativo.

El punto 1 del artículo 129 de la Ley 30/1992 es definitorio en este sentido cuando dice textualmente que «Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del Ordenamiento Jurídico previstas como tales infracciones por una Ley», es decir, usa el término Ley como Ley formal, o sea se refiere a norma con rango de Ley, rango del que carecen las ordenanzas, y no sirve tampoco la habilitación por norma con rango de Ley, por cuanto la expresión «... previstas como tales infracciones por una Ley» deja claro que corresponde a una norma de dicho rango la determinación de las infracciones, por encima de cualquier habilitación.

Asimismo, puede suponer una clara inseguridad jurídica el hecho de que las tipificaciones varíen de un Ayuntamiento a otro o que incluso en unos exista dicho tipo y en otros no. Por otro lado, el marco legal actual es suficiente para el logro de los objetivos que pretende el proyecto, como ponen de manifiesto, a título de ejemplo, las ordenanzas aprobadas recientemente por el Ayuntamiento de Madrid, donde se manifiestan claramente los riesgos de proporcionar a una norma inferior el poder omnímodo de tipificación de conductas, con el consiguiente perjuicio para los derechos y libertades públicas.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal Izquierda Unida

De adición

Se crea un nuevo artículo.

Artículo...

Se añade *in fine* al artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992 lo siguiente:

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a lo establecido en la letra j) del artículo 26 de esta Ley.

MOTIVACIÓN

La excesiva generalización de la letra j) del artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1992, hace que se emplee indiscriminadamente esta facultad en el ámbito del derecho administrativo. En tal sentido es numerosa la jurisprudencia que exige la aportación de otras pruebas distintas del testimonio de los agentes, especialmente en materia de circulación de vehículos a motor, con lo que el efecto al final es obligar al ciudadano a recurrir a los tribunales para que se aporten pruebas, que corroboren las ratificaciones de los agentes, y se restablezca el principio de que quien acusa debe probar, y no se incu-

rra en la inversión de la carga de la prueba, y el ciudadano tenga que probar su inocencia, en una suerte de *probatio diabolica*.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (Orgánica) (núm. expte. 121/000129).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 1998.—**Pablo Castellano Cardalliaguet**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal Izquierda Unida

A la totalidad de devolución

El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta enmienda a la totalidad de devolución, al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley Orgánica

1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, por cuanto, pese a la pretendida limitación invocada con la referencia a la Ley 30/1992, la existencia de la letra j) del artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1992, dota de una injustificable discrecionalidad a los alcaldes para tipificar conductas sancionables, con normas de rango inferior a ley, quebrando el principio *nulle crime sine lege*, y difumina la frontera entre el ilícito penal y el administrativo.

El punto 1 del artículo 129 de la Ley 30/1992, es definitorio en este sentido cuando dice textualmente que «Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del Ordenamiento Jurídico previstas como tales infracciones por una Ley», es decir, usa el término Ley como Ley formal, o sea se refiere a norma con rango de Ley, rango del que carecen las ordenanzas, y no sirve tampoco la habilitación por norma con rango de Ley, por cuanto la expresión «... previstas como tales infracciones por una Ley» deja claro que corresponde a una norma de dicho rango la determinación de las infracciones, por encima de cualquier habilitación.

Asimismo, puede suponer una clara inseguridad jurídica el hecho de que las tipificaciones varíen de un Ayuntamiento a otro o que incluso en unos exista dicho tipo y en otros no. Por otro lado, el marco legal actual es suficiente para el logro de los objetivos que pretende el proyecto, como ponen de manifiesto, a título de ejemplo, las ordenanzas aprobadas recientemente por el Ayuntamiento de Madrid, donde se manifiestan claramente los riesgos de proporcionar a una norma inferior el poder omnímodo de tipificación de conductas, con el consiguiente perjuicio para los derechos y libertades públicas.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961